

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO
EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS S.A.S.

La Asamblea General de Accionistas de Empresa Colombiana de Cementos S.A.S. - ECOLDECEM S.A.S. (la "Compañía"), en desarrollo de sus políticas y teniendo en cuenta su compromiso permanente de actuar bajo los más estrictos principios éticos y buenas prácticas comerciales ha aprobado el presente Código de Buen Gobierno (el "Código").

Este Código tiene por objeto hacer una declaración de los principios y prácticas que en materia de buen gobierno corporativo deben regir las actuaciones de la Compañía, sus directivos y colaboradores, buscando promover la generación de confianza en todos los grupos de interés, facilitando una adecuada administración y un mayor control de los niveles de riesgo y contribuyendo al reconocimiento como buen ciudadano corporativo.

CAPITULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO PRIMERO. Derechos de los accionistas. Sin perjuicio de lo establecido en los estatutos y en la ley, los accionistas de la Compañía tendrán los siguientes derechos:

1. Teniendo en cuenta la naturaleza y porcentaje de participación en el capital de la Compañía, participar de los dividendos y beneficios de la Compañía.
2. Participar en la designación y remoción de los miembros de la Junta Directiva (los "Directores") y evaluar su gestión.
3. Tener mecanismos efectivos y económicos para ser representados en la Asamblea General de Accionistas.
4. Tener acceso dentro del término de la convocatoria y en el domicilio social de la Compañía, a la información que sea necesaria para la toma de decisiones razonadas sobre los temas a tratar en la Asamblea General de Accionistas.
5. Participar y votar en la Asamblea General de Accionistas.
6. Asociarse para ejercer sus derechos.
7. Proponer asuntos para debatir en la Asamblea General de Accionistas.

La Compañía pondrá a disposición de todos los accionistas la información acerca de los derechos y obligaciones asociados o inherentes a cada tipo de acción y asegurará la debida aplicación de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Orden del día de la Asamblea. El orden del día incluido en el aviso de convocatoria deberá desagregar de manera clara los diferentes asuntos a tratar. La Asamblea no podrá ocuparse de temas diferentes de los indicados en el orden del día salvo por decisión del número de accionistas que exige la ley y los estatutos y, en todo caso, una vez agotado el orden del día.

ARTÍCULO TERCERO. Facultades de la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas tomará las siguientes decisiones con el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto que conforman el capital de la Compañía:

1. Determinar las directrices económicas de la Compañía y acordar todas las providencias tendientes al cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los estatutos sociales.
3. Examinar y aprobar o improbar los estados financieros, las cuentas y los informes que deban rendir los Administradores y el Revisor Fiscal.
4. Disponer la constitución de reservas que deban hacerse, además de las legales.
5. Aprobar la distribución de utilidades y la forma y plazos para su pago.
6. Aprobar que las reservas constituidas para absorber determinadas necesidades sean empleadas para cubrir otras distintas.
7. Adoptar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio cuando éste caiga por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.
8. Elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal, decretar su remuneración y disponer su remoción.
9. Autorizar la emisión o la negociación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia pactado en los estatutos.
10. Aprobar las contribuciones de capital, ya sean en dinero o en especie, su valor de colocación y la valorización de los aportes en especie correspondientes, salvo que las mismas hagan parte del plan de negocios vigente.
11. Autorizar la emisión de acciones privilegiadas, con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual o de pago y disponer la disminución o supresión de los privilegios; la conversión de éstas en acciones ordinarias, así como la emisión de acciones o valores convertibles en acciones que se apruebe colocar sin sujeción al derecho de preferencia.
12. Disponer la adquisición de acciones de la propia Compañía
13. Aprobar el avalúo de los aportes en especie al capital social.
14. Aprobar la transformación, fusión, escisión, segregación de rama de actividad, enajenación global de activos o cualquier operación de integración empresarial de la Compañía, así como la presentación de solicitud de concurso de la Compañía.
15. Aprobar el registro de las acciones u otros valores convertibles en acciones o no, emitidos por la Compañía y que deban ser inscritos en el registro público de valores o en la Bolsa de Valores de Colombia, o ante cualquier autoridad competente que regule o controle el mercado de valores de cualquier país.
16. Aprobar la concesión de opciones sobre acciones de la Compañía y la adquisición, amortización o enajenación de acciones propias de la Compañía.
17. Decidir sobre la iniciación de la acción social de responsabilidad contra los Administradores y en general ordenar las acciones que correspondan contra ellos y contra el Revisor Fiscal.
18. Decidir sobre la disolución de la Compañía y aprobar las cuentas de liquidación.
19. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Compañía, inclusive en aquellas materias que son de competencia de la junta directiva, salvo las que por ley le sean reservadas exclusivamente a éste órgano.

ARTICULO CUARTO. Mayorías: Todas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se tomarán con el voto favorable de la mitad más una de las acciones con derecho a voto que conforman el capital de la Compañía; aún en las reuniones de segunda convocatoria o por derecho propio, salvo aquellas decisiones que de acuerdo con la ley, los estatutos o acuerdos de accionistas debidamente celebrados y depositados en la Compañía, requieran mayorías especiales.

ARTÍCULO QUINTO. Reuniones no presenciales. La Asamblea de accionistas podrá adoptar decisiones mediante comunicación simultánea o sucesiva, mediante la realización de reuniones por medios telemáticos, incluyendo teleconferencia o videoconferencias, y por consentimiento escrito.

ARTÍCULO SEXTO. Reglamento Interno de Funcionamiento de la Asamblea. Se ha estructurado un Reglamento de la Asamblea General de Accionistas como anexo del presente Código que garantice los derechos de los accionistas y su trato equitativo.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO SÉPTIMO. Conformación. La Junta Directiva de la Compañía cumplirá con la función que la ley y los estatutos tienen prevista para la misma. Estará integrada por seis (6) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un suplente personal quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas y quienes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año.

ARTÍCULO OCTAVO. Procedimiento de elección. De conformidad con los estatutos, siempre que se trate de elegir dos (2) o más personas para integrar cualquier cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos, por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente.

ARTÍCULO NOVENO. Calidad de los miembros de la Junta Directiva. Para la designación de los miembros de la Junta Directiva se tendrán en cuenta la trayectoria profesional, formación académica y de experiencia de los candidatos. Los miembros de la Junta Directiva deberán reunir cuando menos las siguientes calidades y/o características: (i) experticia en manejo y dirección de empresas y áreas de interés para la actividad económica que desarrolla la Compañía y (ii) gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad.

PARÁGRAFO. Los miembros de la Junta Directiva tendrán una edad máxima de setenta y cinco (75) años. En caso de alcanzar esta edad mientras se encuentren en ejercicio de sus funciones, el reemplazo correspondiente se efectuará en la reunión ordinaria de la Asamblea de Accionistas inmediatamente siguiente a esa fecha.

ARTÍCULO DÉCIMO. Derechos de los miembros de Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva tendrán los siguientes derechos:

1. La Compañía deberá poner a disposición de los miembros de la Junta Directiva la información suficiente para que puedan tomar decisiones teniendo en cuenta la realidad administrativa, legal y financiera de la Compañía y del sector al que ésta pertenece.
2. El suministro de la información pertinente deberá hacerse con la suficiente antelación a la reunión en la cual se discutirá el asunto respectivo.
3. La Compañía deberá suministrarles la información relacionada con las facultades, derechos y obligaciones que se derivan del cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Declaración de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva informarán a la administración de la Compañía sobre las relaciones directas o indirectas que mantengan entre ellos, o con la Compañía, o con proveedores, clientes o cualquier otro grupo de interés de las cuales se pudieran derivar situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Facultades de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Fijar la orientación y pautas generales para el manejo de los negocios de la Compañía, de conformidad con las directrices fijadas por la Asamblea General de Accionistas.
2. Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social.
3. Tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Compañía cumpla sus fines.
4. Solicitar al Gerente o a cualquier otro funcionario de la Compañía la información que requiera para la adopción de sus decisiones.
5. Presentar a la Asamblea, conjuntamente con el Gerente, los estados financieros de fin de ejercicio con sus notas; el proyecto de distribución de utilidades; el informe sobre la situación económica y financiera de la Compañía; el informe de gestión y el informe del Revisor Fiscal.
6. Decidir sobre las medidas a adoptar contra los accionistas morosos en el pago de las cuotas de las acciones que adquieran.
7. Disponer las garantías que han de otorgar los accionistas para la expedición de duplicados de los títulos de sus acciones en caso de pérdida de los mismos.
8. Aprobar el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas de la Compañía.
9. Proponer a la Asamblea General de Accionistas reformas estatutarias.
10. Autorizar la participación de la Compañía en otras sociedades.
11. Reglamentar la colocación de acciones.
12. Convocar a la Asamblea General de Accionistas según lo establecido en los estatutos.
13. Aprobar el Modelo de Negocio y el Plan de Negocios de la Compañía, así como sus modificaciones.
14. Autorizar al representante legal para la ejecución o celebración de actos o contratos cuya cuantía exceda del equivalente a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.500.000)
15. Autorizar la realización de operaciones de crédito, por un monto superior a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.500.000).
16. Aprobar cualquier inversión de crecimiento o cualquier desinversión de la Compañía por un monto anual superior al equivalente a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.500.000), que no estuvieren contemplados en el Plan de Negocios de la Compañía vigente al momento de la decisión.
17. El nombramiento, o la propuesta de nombramiento, y la remoción de la alta

- administración, entendiéndose como tal, a estos efectos, el nombramiento del Gerente General (y sus suplentes), del Gerente Financiero y del Auditor Interno.
18. Aprobar la realización de pagos de honorarios, comisiones, cánones u otros pagos de similar naturaleza a cualquiera de los accionistas o a cualquier entidad vinculada con alguno de los accionistas.
 19. Designar de entre sus miembros al Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva tienen las siguientes responsabilidades:

1. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando el derecho y trato equitativo de los accionistas.
2. Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.
3. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones como miembros de la Junta Directiva.
4. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
5. Garantizar la aplicación de políticas de buen gobierno corporativo adoptadas por la Compañía.
6. Verificar el cumplimiento de la ley por parte de la Compañía y sus Administradores y colaboradores.
7. Orientar a los nuevos miembros de la Junta Directiva sobre las decisiones adoptadas hasta el momento de su designación, la situación financiera de la Compañía y las normas sobre gobierno corporativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Comités de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá apoyarse en comités para llevar a cabo sus funciones cuando quiera que lo considere necesario y sin que esto signifique la delegación de su responsabilidad o de sus miembros.

Para tal efecto la Junta Directiva podrá crear Comités tales como Auditoría, Gestión Humana y Compensación o Gobierno Corporativo, entre otros. La Junta Directiva aprobará el reglamento, funciones y composición de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Directiva. Como parte del Sistema de Gobierno Corporativo, se ha estructurado un Reglamento de la Junta Directiva como anexo del presente Código.

CAPÍTULO III DEL GERENTE

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Nombramiento y periodo. La administración principal de los negocios sociales, así como la representación legal de la Compañía, estará a cargo de un Gerente, que tendrá dos (2) suplentes que lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales o accidentales. El Gerente y sus suplentes serán designados por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento de su período. El Gerente y sus suplentes continuarán en sus cargos hasta tanto la Junta Directiva no designe a otra persona en su reemplazo.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. Facultades del Gerente. Como representante legal de la Compañía, el Gerente tendrá bajo su responsabilidad la orientación y dirección general de la misma y podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la Compañía, con las limitaciones previstas en los estatutos.

En consecuencia, el Gerente podrá:

1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Representar legalmente a la Compañía y celebrar toda clase de actos y contratos en su nombre, con las limitaciones estipuladas en los estatutos.
3. Manejar los asuntos y operaciones de la Compañía, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna y, en particular, las operaciones técnicas, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes.
4. Nombrar y remover libremente a las personas que deban desempeñar los cargos creados por la Compañía, a excepción del Gerente General (y sus suplentes), del Gerente Financiero y del Auditor Interno.
5. Mantener informada a la Junta Directiva sobre el funcionamiento de la Compañía y suministrarle la información que solicite.
6. Preparar a la Junta Directiva el presupuesto de la Compañía y ejecutarlo según la aprobación de ésta.
7. Velar porque se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la Compañía.
8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas según lo establecido en los estatutos.
9. Presentar a la Junta Directiva y conjuntamente con ésta, a la Asamblea General de Accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio con sus notas; el proyecto de distribución de utilidades; el informe sobre la situación económica y financiera de la Compañía; el informe de gestión y el informe del Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO: El Gerente o sus suplentes requieren autorización de la Junta Directiva para: (i) la ejecución o celebración de actos o contratos cuya cuantía exceda del equivalente a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.500.000); ii) la realización de operaciones de crédito cuya cuantía exceda del equivalente a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.500.000); y, iii) cualquier inversión de crecimiento o cualquier desinversión que no estuvieren contempladas en el Plan de Negocios de la sociedad o, estando contempladas, su monto exceda del equivalente a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.500.000).

CAPÍTULO IV

REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Solicitud de Información. La Compañía tiene a disposición de sus accionistas y demás grupos de interés un punto de atención o de contacto que sirve de canal de comunicación entre éstos y la Compañía, cuyos datos estarán disponibles en la página web de la Compañía. Adicionalmente la Compañía podrá organizar eventos de presentación de resultados intermedios dirigidos a sus accionistas,

que podrán ser presenciales o a través de medios de comunicación a distancia (conferencia, videoconferencia, etc.).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Cuando la Compañía considere que la respuesta dada a un determinado accionista o grupo de interés sea de interés de los demás accionistas o de determinados grupos de interés, les dará acceso a la misma de acuerdo con los mecanismos establecidos para tal efecto por la Compañía.

CAPÍTULO V **DE LA REVISORÍA FISCAL** **Y LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL**

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Nombramiento y periodo. El Revisor Fiscal de la Compañía y su respectivo suplente serán elegidos por la Asamblea de Accionistas, elección para la cual se tendrán en cuenta las incompatibilidades previstas por la ley. La Asamblea los elige de dos (2) o más propuestas previamente solicitadas por la Administración a diferentes firmas de reconocido prestigio y la escogencia se hace sobre la base de calidad, idoneidad, independencia y costo. La Compañía ha adoptado como buena práctica no contratar servicios de revisoría fiscal con una misma firma por un período superior a siete (7) años. No obstante, el Revisor Fiscal podrá ser removido libremente antes del vencimiento de su período. El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que le fije la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Incompatibilidades. El Revisor Fiscal no podrá (i) por sí o por interpuesta persona ser accionista de la Compañía y su cargo es incompatible con cualquier otro dentro de la Compañía; (ii) ser ninguna de las personas indicadas en el artículo 205 del Código de Comercio ni en las normas que lo complementen o modifiquen, debiendo observarse, además, la restricción consagrada en el inciso final de dicha norma; y (iii) ser persona o firma que haya recibido ingresos de la Compañía y/o de sus partes vinculadas que representen el 25% o más de sus últimos ingresos anuales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Funciones de la Revisoría Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Compañía se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a lo establecido en la ley
2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea de Accionistas, a la Junta Directiva o al Gerente, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Compañía y en desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Compañía y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Compañía y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Compañía y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Compañía y procurar que se tomen

- oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
 7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con sus informes correspondientes, siendo entendido que sus dictámenes sobre los balances generales de fin de ejercicio y sus informes a la Asamblea de Accionistas deberán contemplar, por los menos, los diferentes aspectos señalados en el Código de Comercio.
 8. Convocar a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
 9. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Evaluación y control de la actividad de los Administradores, principales ejecutivos y directores. La Compañía adoptará los mecanismos necesarios y suficientes para la adecuada evaluación y control de las actividades y el desempeño de sus directores, ejecutivos y Administradores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Identificación y divulgación de los principales riesgos de la Compañía. La administración de la Compañía tiene la obligación de identificar los riesgos inherentes a sus actividades. Como consecuencia, los dará a conocer a sus accionistas y grupos de interés en los estados financieros y los informes que se presenten a la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con los estatutos y la ley.

CAPÍTULO VI CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Conflictos de interés. Se entiende por conflicto de interés una situación en la cual los accionistas, administradores, principales ejecutivos, Directores o colaboradores de la Compañía se enfrentan a situaciones en las cuales sus intereses personales o particulares, o los de terceros, interfieren o pueden interferir con su independencia para tomar decisiones en procura del mejor interés de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Resolución de conflictos de interés. Es política de la Compañía la eliminación y superación de todo conflicto de interés que pueda tener lugar en desarrollo de su objeto social. Todos los administradores, principales ejecutivos, Directores y colaboradores deberán evitar cualquier situación que pueda involucrar un conflicto entre sus intereses personales y los de la Compañía, para lo cual deberán abstenerse de:

- Usar o suministrar, a cualquier título y en beneficio propio o de terceros, información relativa a la Compañía o sus negocios.
- Usar su influencia o posición para desviar oportunidades o negocios de la Compañía en beneficio propio o de terceros, o evitar o dificultar que la Compañía compita libremente para conseguir la colocación u obtención de bienes y servicios en el mercado.
- Usar el personal de la Compañía, sus instalaciones, equipos, información y recursos de cualquier naturaleza en beneficio propio o de terceros, o para fines diferentes a los que le son propios dentro de su objeto social.

- Aprovechar indebidamente las ventajas que la Compañía otorgue de manera exclusiva a favor de sus colaboradores, para el beneficio de terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores deberán abstenerse de:

- Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la sociedad.
- Utilizar el nombre de la sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.

Todos los Administradores, principales ejecutivos, directores y colaboradores que estén ante un conflicto de interés o consideren que pueden encontrarse frente a uno, deben informar a la Compañía. En todo caso, informarán periódicamente en los formatos que la Compañía establezca las relaciones familiares y de negocios que pudieran derivar en situaciones de conflicto de interés.

Es función de la Junta Directiva resolver los posibles conflictos de interés que se generen entre Administradores, principales ejecutivos, directores y colaboradores con la Compañía. En el evento de tratarse de conflicto de interés entre los miembros de la propia Junta Directiva, la decisión se tomará de conformidad con las mayorías establecidas en la ley y los estatutos, sin contar con el voto del miembro afectado.

Las diferencias que ocurran entre los accionistas, o entre estos y la Compañía, derivadas de la ejecución del contrato social o de su liquidación, serán dirimidas por un Tribunal de Arbitramento, de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Relaciones económicas entre la Compañía y sus accionistas, Directores, administradores y principales ejecutivos. Todas las transacciones celebradas entre la Compañía, sus accionistas, directores y principales ejecutivos son transparentes y se revelan de conformidad con los términos establecidos en la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Criterios de selección de los principales proveedores de bienes y servicios por parte de la Compañía. Para la selección de los proveedores de bienes y servicios, la Compañía analiza los siguientes aspectos: capacidad técnica y patrimonial, idoneidad y trayectoria en el mercado, permanencia, infraestructura operativa, estabilidad financiera, calidad del servicio, precio ofrecido y valor agregado, cantidad, cumplimiento, cubrimiento, garantía ofrecida, mercado objetivo y solvencia moral.

En caso de presentarse algún vínculo entre el proveedor o contratista y algún Director, administrador o principal ejecutivo de la Compañía, así se indicará en el proceso de contratación y se evaluarán los posibles conflictos de interés que se tratarán y resolverán de conformidad con lo establecido en presente Código, en las políticas corporativas, en los estatutos, en la ley y demás elementos que hagan parte del Sistema de Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Edad máxima empleados de la Compañía. A nivel directivo, salvo en casos excepcionales soportados en la recomendación de la Junta Directiva, se establece como lineamiento general la edad máxima de los colaboradores de la Compañía, así: 1) a nivel operativo sesenta y dos (62) años y 2) a nivel administrativo

sesenta y cinco (65) años. La administración analizará y aprobará las excepciones que puedan requerirse en los demás niveles dependiendo de la criticidad e impacto que generen en la organización de la Compañía.

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas a los 26 días del mes de marzo de 2019.